

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que mediante Resolución NAC-DGERCGC23-00000034, el Servicio de Rentas Internas reformó las Resoluciones NAC-DGERCGC20-00000057 y NAC-DGERCGC23-00000004, con la finalidad de armonizar las fechas de declaración de tributos para contribuyentes sujetos al régimen RIMPE Emprendedor, RIMPE Negocios Populares y Contribuyentes Especiales, conforme lo siguiente:

Fecha de vencimiento (hasta el día)			
Si el noveno dígito es:	RIMPE EMPRENDEDOR Persona Natural	RIMPE EMPRENDEDOR Sociedad	RIMPE NEGOCIO POPULAR Persona Natural
1	10 de marzo	10 de abril	10 de mayo
2	12 de marzo	12 de abril	12 de mayo
3	14 de marzo	14 de abril	14 de mayo
4	16 de marzo	16 de abril	16 de mayo
5	18 de marzo	18 de abril	18 de mayo
6	20 de marzo	20 de abril	20 de mayo
7	22 de marzo	22 de abril	22 de mayo
8	24 de marzo	24 de abril	24 de mayo
9	26 de marzo	26 de abril	26 de mayo
0	28 de marzo	28 de abril	28 de mayo

Aspectos relevantes:

- Las declaraciones se efectuarán de manera obligatoria, aunque no existieran valores de ingresos o crédito tributario registrados durante el período fiscal anual.
- Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio, feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.
- Si el sujeto pasivo presenta su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración.
- Los contribuyentes sujetos al RIMPE que tengan domicilio en la provincia de las Galápagos podrán efectuar la declaración y pago de su Impuesto a la Renta hasta el veinte y ocho (28) del mes de vencimiento, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.
- Los contribuyentes especiales presentarán y pagarán sus declaraciones de impuestos hasta el día 11 del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, excepto los contribuyentes especiales que se sujetan al RIMPE, quienes declararán y pagarán el Impuesto a la Renta atendiendo el noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes del respectivo mes de vencimiento.

La presente información entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.